

07 JUN 2012

ACUERDO N. 311 - 12

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 23 de febrero de 2012, en conocimiento del Oficio N. 0178-SUBDMQ-2012 de 14 de febrero de 2012, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual corre traslado el informe que dice relación a “LA INTERVENCIÓN REALIZADA EN EL INSTITUTO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE -INAL-” de esta ciudad de Quito, preparado por los señores: doctor Carlos Jiménez Z., doctora Melva Yépez B. y licenciada Alejandra Hidalgo, funcionarios del Ministerio de Educación y CONADIS, en su orden, del que se infiere que, el licenciado **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, profesor de Matemática del Bachillerato de la prenombrada institución educativa, presuntamente habría maltratado verbal, física y psicológicamente a sus alumnos y, consumido cigarrillo al interior del plantel y asistido a laborar con aliento a licor; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que las faltas imputadas al mentado profesional de la educación, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a las señoras: MSc. Laura Vargas y doctora Rosa González, Supervisoras Provinciales de Educación, como coordinadora y miembro de la subcomisión especial investigadora, respectivamente, concediéndoles el plazo de 30 días para el cumplimiento del mandato precedente, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0135 de 25 de febrero de 2012, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 12 de abril de 2012, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión llevada a cabo el 26 de abril de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo instruido, entre otros, al licenciado **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto al hecho materia del presente sumario, encuentra que el licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina, es responsable de los hechos denunciados, siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que las faltas en las que ha incurrido el indiciado son causales de destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio N. 11-0294 de 30 de abril de 2012, suscrito por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno y veintitrés de mayo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido, entre otros, al licenciado **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-12846-E el 4 de mayo de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado,

luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones al sumariado y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada al abogado Marco Troya Núñez, que reza del Oficio N. 123-CDPR1-2012 de 16 de mayo de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; e, informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que en su parte pertinente dice: (...) “3.10. *Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, declaraciones testimoniales y versiones de los estudiantes, se colige (...) Respuesta a la sexta pregunta de la declaración testimonial de la Lic. Marjorie Silvana Moreno Yáñez, profesora sorda del INAL, en la que consta: ‘SEXTA.- ¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato del Licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina, en contra de los y las estudiantes del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje? RESPUESTA: Lo que los alumnos me cuentan que no sabe el lenguaje de señas, pero de maltrato no.’ Fj. 320./.* Respuesta a la tercera pregunta de la declaración testimonial de la Srta. Yesenia Tapia, estudiante sorda, mayor de edad y Presidenta del Gobierno Estudiantil del INAL, en la que consta: ‘TERCERA.- ¿Conoce usted sobre algún caso de maltrato a estudiantes por parte del Licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina, profesor de Matemática del Bachillerato del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje? RESPUESTA: El problema con Francis Caza, es que los alumnos no entienden sus clases, siempre le llamamos al profesor para preguntarle y él no nos hace caso, tenemos que levantamos para llamarle la atención al profesor para que nos atienda, le decimos que no entendemos la clase y nos contesta haz tu mismo, Francis Caza, nos golpea la cabeza, nos grita, y por eso nos sentimos mal, es muy enojado. Nos sentimos mal por la actitud de Francis Caza...’ Fj. 350./. Respuesta a la sexta pregunta de la declaración testimonial de la Sra. Mónica Victoria Pozo Ortega, Presidenta del Comité Central de Padres de Familia, en la que consta: ‘SEXTA.- ¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato del Licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina en contra de los y las estudiantes del INAL? RESPUESTA: sobre eso tengo el conocimiento de lo que las madres de familia y las notas,

los papeles que ellos escribieron he leído, es lo único que tengo conocimiento de eso.' Fj. 362./.

Respuesta a la cuarta pregunta de la declaración testimonial de la Lic. Mary Carrera, Vicerrectora (E) del INAL, en la que consta: 'CUARTA.- ¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato del Licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina, en contra de los y las estudiantes del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje? RESPUESTA: Nunca.' Fj. 341./.

Certificaciones de honorabilidad y desempeño docente emitidas a favor del sumariado. Fjs. 373 hasta 430./. 3.11. *Que del análisis de la versión de la estudiante Alejandra Joteli Guerra Taramona, se ha evidenciado que se involucra al Lic. Francis Caza Pantusina, en el consumo de alcohol dentro de la institución educativa, en consecuencia, existen indicios de responsabilidad del referido docente porque ha incurrido en maltrato en contra de estudiantes del plantel según el concepto del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha inobservado la disposición del Art. 11 literales a), b), f), l) y, m); y ha cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales f) y q), los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como la disposición pertinente del Art. 3 del Acuerdo Ministerial N. 0052-9 expedido el 2009-02-11, que en su parte principal prohíbe el consumo de alcohol en los establecimientos educativos./.* Referencia: *Versión de los hechos dada por la menor de edad sorda. Alejandra Joteli Guerra Taramona, alumna del 9º año de Educación General Básica, paralelo 'A', especialidad Computación del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, en la que consta: 'El profesor Francis Caza cuando estuvo en primer curso tenía aliento a licor, nosotros le preguntábamos profesor Francis Caza usted tomó y él decía sí un poquito, pero ustedes no digan nada al Rector, ustedes calladitos, nosotros fuimos a decirle a Mary la Vicerrectora que el profesor Vinicio Mera, se va con el profesor Carlos Varela de carpintería y el profesor Francis Caza, siempre huelen a licor no trabajan en clases, pierden el tiempo, (...) Francis Caza enseña bien, pero huele a licor...' Fj. 358 reverso.* Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 11.- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres

naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las persona en condición de doble vulnerabilidad.”; “44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”; “45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”; y, “46.- (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: “Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.”. Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, más aun si son alumnos con capacidades especiales; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 35, 44, 45, 46 numeral 4, 47 numeral 7, 48 numeral 7, y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 26, 40, 41 numerales 1 y 2, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículo 48 letras e) y g) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 0052-09 de 11 de febrero de 2009; artículos: 11 letras a), b), e), f), i), l) y s) y 132 literales m), n), q), s) u) y z) de la Ley

Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Rector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, Colector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina y abogado Marco Troya Núñez.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinuesa Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de

311-12

Educación de Pichincha, Rector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, Colector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina y abogado Marco Troya Núñez.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

07 JUN 2012

Vinuesa

Víctor Hugo Vinuesa Moreno

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I


XOV/MC/Laura